



Dr. Edgar Pazmiño Pazmiño



Dr. Edgar Pazmiño Pazmiño

| | | |
|----|----------------------------------|---|
| 1 | | |
| 2 | | |
| 3 | | |
| 4 | | |
| 5 | | |
| 6 | CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA | En la ciudad de Santo Domingo de los |
| 7 | DE RESPONSABILIDAD | Colorados, Cantón del mismo nombre, |
| 8 | LIMITADA | Provincia de Pichincha, República del |
| 9 | "ABICEC CONSTRUCTORA | Ecuador a VEINTE Y UNO DE |
| 10 | COMPAÑÍA LIMITADA" | JUNIO DEL AÑO DOS MIL SEIS, |
| 11 | | ante mí el Notario Segundo de este |
| 12 | CUANTIA. USD. 1.000.00 | Cantón Doctor EDGAR PAZMIÑO |
| 13 | DIVB. 1ª, 2ª. COPIA | PAZMIÑO, Comparecen los señores: |
| 14 | | DÍDIMO ABIGAIL CEDEÑO |
| 15 | | ZAMBRANO, casado con Cecibel |
| 16 | | Rosalba Játiva, por sus propios |
| 17 | | derechos; OLGUER GEOVANNY |
| 18 | | REYES BASTIDAS, casado con |
| 19 | | Edilma Victoria Játiva, por sus propios |
| 20 | | derechos; y, DIANA ALEXANDRA PANCHEZ OBANDO, casada con Omar Rubén |
| 21 | | Játiva Guapúcal, por sus propios derechos.- Los comparecientes son vecinos de este |
| 22 | | lugar, mayores de edad, ecuatorianos, capaces ante la Ley, a quienes de conocer doy fe y |
| 23 | | dicen: Que elevan a escritura pública el contenido de la Minuta que me entregan cuyo |
| 24 | | tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO , en el registro de escrituras públicas a |
| 25 | | su cargo, sírvase insertar una de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada |
| 26 | | de conformidad con las cláusulas que son del siguiente tenor: CLAUSULA |
| 27 | PRIMERA: COMPARECIENTES.- | Comparecen al otorgamiento del presente |
| 28 | | contrato las siguientes personas: DIDIMO ABIGAIL CEDEÑO ZAMBRANO, casado, |

IA

OLGUER GEOVANNY REYES BASTIDAS, casado; y DIANA ALEXANDRA

PANCHEZ OBANDO casada, los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana,
domiciliados en esta ciudad de Santo Domingo, mayores de edad, y plenamente capaces
para contratar y obligarse. **CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.-** Los
comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar mediante el presente instrumento,
la Compañía que se denominara “ **ABICEC CONSTRUCTORA CIA. LTDA.**” En
consecuencia con la manifestación de voluntad hecha libremente y con pleno
conocimiento de los efectos llamados a producir los comparecientes fundan y
constituyen esta compañía mediante el presente acto de constitución y declaran que
vinculan la manifestación de voluntad expresada en todas sus partes en las cláusulas de
este contrato. **CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.-** La
Compañía que se constituye mediante la presente escritura publica se regirá por las leyes
Ecuatorianas y los siguientes estatutos. **PRIMERO: NATURALEZA,
DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, PLAZO Y DURACIÓN.**
ARTICULO PRIMERO: NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.- ABICEC
CONSTRUCTORA Cía Ltda“ es una compañía de nacionalidad ecuatoriana se rige por
las leyes ecuatorianas y por disposiciones contenidas en los presentes estatutos en los
que se lo designara simplemente “ La Compañía”. **ARTICULO SEGUNDO:
DOMICILIO.-** La compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Santo
Domingo de los Colorados, Provincia de Pichincha República del Ecuador; pero podrá
establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de el previa
resolución de la junta general de socios, adoptada con sujeción a las regulaciones
internacionales, la ley y los presentes estatutos. **ARTICULO TERCERO: OBJETO
SOCIAL.-** La compañía se dedicara a la planificación, diseños arquitectónicos y
estructurales, supervisión, dirección técnica, asesoramiento y construcción directa en lo
relacionado con las ramas profesionales de la ingeniería y la arquitectura; a la
fabricación y elaboración de materiales que se utilizan para la construcción, incluyendo
sus derivados o acabados; importar, exportar, distribuir y comercializar maquinarias,



Dr. Edgar Pazmiño Pazmiño

equipos, accesorios, repuestos y materiales necesarios para la construcción; a la compra

venta de bienes raíces, tanto urbanos como rurales; participar e intervenir en licitaciones

con personas jurídicas o naturales, públicas o privadas en las actividades antes

mencionadas; y/o asociarse con empresas nacionales o extranjeras, que tengan afinidad

al objeto social de la compañía que se constituye; se dedicara además a la importación,

exportación y comercialización de artículos manufacturados de cuero, artesanías,

confecciones de tejido, y mas afines. Para el cumplimiento de su objeto social, la

compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos sean estos civiles, industriales y

mercantiles permitidos por la ley y relacionados con sus actividades. **ARTICULO**

CUARTO.- PLAZO Y DURACIÓN.- el plazo por el cual se forma la compañía es de

cincuenta años, contados a partir desde la fecha de inscripción en el registro mercantil de

la escritura publica de constitución de la misma. Vencido este plazo, la compañía se

extinguirá de pleno derecho, a menos que los socios reunidos en la Junta General en la

forma expresa y antes de expiración decidieren prorrogarlo de conformidad con lo

previsto en estos estatutos. **SEGUNDO.- ARTICULO QUINTO: CAPITAL**

SOCIAL.- El capital social de la compañía es de UN MIL DOLARES AMERICANOS

divididos en cien participaciones de diez dólares cada una. **ARTICULO SEXTO:**

REFERENCIAS LEGALES.- en todo lo relativo a aumentos o disminuciones de

capital, capitalización y demás asuntos que haga relación con el capital social se estará a

lo dispuesto por la ley. **T E R C E R O : DE LAS PARTICIPACIONES.-**

ARTICULO SÉPTIMO: NATURALEZA DE LAS PARTICIPACIONES, SU

TRANSMISIÓN Y CESION.- Las participaciones son iguales acumuladas e

indivisibles; pueden ser transmisibles por herencia o transferirse por acto entre vivos, en

beneficio de otro u otros socios de la Compañía o de terceros si se obtuviere el

consentimiento unánime de todo el capital social, expresado en la Junta General. La

cesión se hará por escritura pública y dando cumplimiento con las disposiciones de la

Ley. **ARTICULO OCTAVO: CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.-** La Compañía

entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente, su



Dr. Edgar Pazmiño Pazmiño



Dr. Edgar Pazmiño Pazmiño

carácter de NO NEGOCIABLE y el número de participaciones que por su aporte le

correspondan.- Dichos certificados serán firmados por el Presidente y el Gerente General

de la Compañía. **C U A R T O : DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y**

ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO NOVENO.- La Compañía estará gobernada por

la Junta General de Socios, órgano supremo de la Compañía y administrada por el

Presidente y el Gerente General de la misma. **ARTICULO DECIMO:- JUNTA**

GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la

compañía y se compone de los socios o de sus representantes o mandatarios reunidos en

el quórum y en las condiciones que la Ley los reglamentos de la Superintendencia de

Compañía y los presente estatutos exigen. **ARTICULO DECIMO PRIMERO:**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- Son

atribuciones y deberes de este organismo las siguientes: **a)** Ejercer las facultades y

cumplir con las obligaciones que la Ley y los presente Estatutos señalan como de su

competencia privativa: **b)** Interpretar en forma obligatoria para todos los socios y

órganos de administración las normas consagradas en estos Estatutos: **c)** Elegir y

remover por las causas legales señaladas en la Ley, al Presidente y al Gerente General de

la Compañía y fijar sus remuneraciones; **d)** Aprobar las cuentas y los balances que

presente el Gerente General; **e)** Resolver acerca del reparto de utilidades, consentir en la

cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; **f)** Decidir acerca del

aumento o disminución del Capital y la prórroga del contrato social; **g)** Resolver acerca

de la disolución anticipada de la Compañía; **h)** Decidir sobre la enajenación o gravamen

de bienes inmuebles de la Compañía; **i)** Acordar la exclusión de uno o mas socios, de

acuerdo con las causales establecidas en la Ley de Compañías; **j)** Disponer que se

entablen las acciones correspondiente en contra de los administradores: y, **k)** En general

dirigir la marcha y orientación de los negocios sociales, ejercer las funciones que la

competen como órgano directivo supremo de la Compañía y todas aquellas funciones

que la Ley y estos Estatutos no atribuyen expresamente a otro organismo. **ARTICULO**

DECIMO SEGUNDO: JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y



Dr. Edgar Pazmiño Pazmiño

EXTRAORDINARIAS.- Las reuniones de Junta General, serán Ordinarias y

1 Extraordinarias. Las Primeras, las Ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año
2 dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de
3 la Compañía para tratar sin perjuicio de otros asuntos, el balance anual y los informes
4 que presenta el Gerente General, la formación del fondo de reserva, la distribución de
5 utilidades. Las segundas, las Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año.

6 Tanto en las juntas ordinarias como extraordinarias solo podrán tratarse los asuntos
7 puntualizados en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO TERCERO:**

8 **CONVOCATORIA.-** Sin perjuicio de las atribuciones que sobre el particular, reconoce
9 la Ley al Superintendente de Compañías, las convocatorias para las reuniones de Juntas
10 Generales Ordinarias y Extraordinarias de socio, serán hechas por el Presidente y/o el
11 Gerente General de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos al día

12 fijado para la reunión, mediante carta suscrita y enviada a la dirección registrada por
13 cada uno de los socios en los libros de la Compañía, las convocatorias expresarán el
14 lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y

15 resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. El o los socios
16 que representen por lo menos el diez por ciento del Capital Social de la Compañía,
17 podrán solicitar por escrito la convocatoria a Junta General, para tratar los asuntos que se
18 indique en su petición. **ARTICULO DECIMO CUARTO: QUÓRUM.-** La Junta

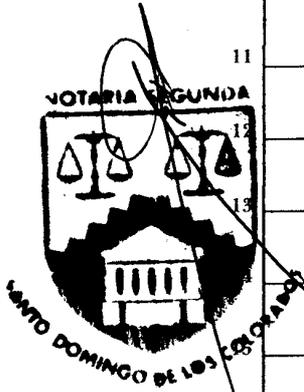
19 General de Socios Ordinarios o Extraordinaria se reunirá en el domicilio principal de
20 la Compañía y deberán concurrir a ella un número de socios que representen por lo
21 menos mas de la mitad del Capital Social. Si la Junta General no puede reunirse en
22 primera convocatoria por falta de quórum se procederá a convocar a una segunda

23 reunión, la que se instalará con el número de socios presentes, debiendo así expresarse
24 en la referida convocatoria. **ARTICULO DECIMO QUINTO; MAYORIA Y**

25 **RESOLUCIONES.-** Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la
26 Junta General serán tomadas por la mayoría de votos del capital social concurrente,
27 entendiéndose que el socio tiene derecho a un voto por cada participación de diez
28



Dr. Edgar Pazmiño Pazmiño



Dr. Edgar Pazmiño Pazmiño

dólares, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones

de la Junta General son obligatorias para todos los socios, sin perjuicio de la acción que estos tienen para impugnar ante la Corte Superior de Justicia, las resoluciones de la Junta General, en los términos prescritos en la Ley de Compañías. **ARTICULO**

DECIMO SEXTO.- REPRESENTACIÓN.- A más de la forma de representación

prevista por la Ley, un socio podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado con poder notarial general o especial, o mediante carta dirigida al Gerente

General. **ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS**

JUNTAS.- Luego de celebrada la Junta General, deberá extenderse el acta de

deliberaciones y acuerdos que llevarán las firmas del presidente y el Secretario de la

Junta. Se formará un expediente de cada junta, el expediente contendrá una copia del

acta y de los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma

señalada en la Ley y los Estatutos. Se incorporarán también a dichos expedientes todos

aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las actas podrán

extenderse a máquina, en hojas debidamente foliadas. **ARTICULO DECIMO**

OCTAVO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.- Las Juntas Generales serán presididas

por el Presidente de la Compañía o en su ausencia por el socio o representante que en

cada sesión se eligiere para el efecto. El Gerente General de la Compañía actuará como

Secretario de la Junta General, y en su falta se designará un Secretario Ad-Hoc.

ARTICULO DECIMO NÓVENO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No

obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada

y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio

nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente la totalidad del capital

pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General

quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo,

cualesquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los

cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO VIGÉSIMO: EL**

PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- El Presidente de la Compañía será nombrado y



Dr. Edgar Pazmiño Pazmiño

ejercerá sus funciones por el período de DOS AÑOS, pendiente ser reelegido indefinidamente.

Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazo. **ARTICULO VIGÉSIMO**

PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-

Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía las siguientes: a) Convocar a las Juntas Generales de Socios, conforme a la Ley y a los presente Estatutos; b) Presidir las sesiones de la Junta General y suscribir con el Secretario las actas de dichas juntas; c) Súper vigilar la marcha administrativa y financiera de la Compañía con todas las facultades dadas por la Ley; d).- En caso de ausencia o impedimento temporal del Gerente le subrogará el Presidente; y, e).- Cumplir con los demás deberes y ejercer todas las atribuciones que le corresponden según la Ley y los presentes estatutos.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: EL GERENTE GENERAL.- El Gerente General de

la Compañía será nombrado por la Junta General de Socios. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser socio y durará en sus funciones cinco Años; pudiendo ser reelegido indefinidamente. Al Gerente General le corresponde ejercer la representación legal, Judicial y extrajudicial de la Compañía. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO:**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.- El

Gerente General tiene los más amplios poderes de administración y mando de los negocios sociales de la Compañía con sujeción a la Ley, los presentes Estatutos Sociales y las instrucciones impartidas por la Junta General. En particular a más de la representación legal de la Compañía le corresponde cumplir con los siguientes deberes y atribuciones:

a) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto social; b) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Socios los informes económicos de la Compañía; c) Formular a la Junta General las recomendaciones que considere necesarias en cuanto a las distribución de utilidades y constitución de reservas; d) Nombrar y remover al personal de la Compañía, fijar sus sueldos, velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía; e) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de



Dr. Edgar Pazmiño Pazmiño

NOTARIA SEGUNDA



SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS

Dr. Edgar Pazmiño Pazmiño

pago contra las referidas cuentas; f) Librar, aceptar y endosar letras de cambio y cualquier

1 otros efectos de comercio; g) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General
2 de Socios; h) Constituir para los efectos de la Ley apoderados o procuradores para los actos
3 que le faculte la ley y el presente estatuto; i.) llevar los libros sociales de la compañía, y
4 actuar como secretario de la Junta General de Socios ; j.) En caso de ausencia o
5 impedimento temporal del Presidente le subrogará el Gerente; y k).- ejercer y cumplir
6 con todas las atribuciones y deberes que le reconoce e impone la ley y los presentes
7 estatutos; así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el
8 cabal cumplimiento de su cometido. QUINTO .- DE LA FISCALIZACIÓN, REPARTO

9 DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONOMICO Y RESERVAS LEGALES.-

10 ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: FISCALIZACIÓN Y REPARTO DE

11 UTILIDADES.- La fiscalización de la compañía correrá a cargo de la Junta General de

12 Socios, quien si considera necesario podrá nombrar un comisario principal con su

13 respectivo suplente, quienes duraran DOS AÑOS en sus funciones, Las utilidades se

14 repartirán a los socios, en proporción a sus participaciones sociales debidamente

15 pagadas. ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: EJERCICIO ECONOMICO.- La compañía

16 tendrá un ejercicio económico que correrá a partir del primero de enero al treinta y uno

17 de diciembre de cada año. ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: RESERVA LEGAL.- La

18 compañía formará un fondo de reserva legal, hasta que por lo menos este alcance un veinte por

19 ciento del Capital Social. En cada ejercicio económico la compañía segregará de las utilidades

20 liquidadas y realizadas un cinco por ciento para este objetivo. SEXTO .- DISPOSICIONES

21 VARIAS.- ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo

22 aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicaran las normas contenidas por

23 la ley de compañías demás leyes y reglamentos pertinentes vigentes hasta la fecha en que

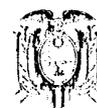
24 se otorgue la escritura publica de constitución de la compañía, las mismas que se

25 entenderán incorporadas a estos estatutos. CLAUSULA CUARTA.- SUSCRIPCIÓN

26 Y PAGO DE PARTICIPACIONES.- El capital Social de la compañía es de UN MIL

27 DOLARES AMERICANOS divididos en CIEN participaciones de DIEZ DOLARES

28



Dr. Edgar Pazmiño Pazmiño

000005

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7093823
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GUARTAN VINTIMILLA MANUEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 02/06/2006 11:40:15 AM

PRESENTE:



CON FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
CONFIRMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENDIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

ABCEC CONSTRUCTORA CIA. LTDA.
APROBADO

Edgar Pazmiño y RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 02/07/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-
031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION
DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Ms. Montserrat de Ycaza

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

0000016

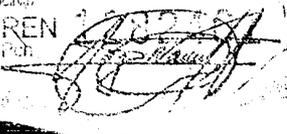
CIUDADANIA 171888702-7
 PANCHEZ OBANDO DIANA ALEXANDRA
 PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
 07 JULIO 1985
 001- 0112 00112 F
 PICHINCHA/ QUITO
 QUINCHE 1985




NOTARIA SECUNDARIA

 SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS
 Edgar Pazmiño Pazmiño

ECUATORIANA***** V3333A2222
 CASADO OMAR RUBEN JATIVA GUAFUCAL
 SECUNDARIA SECRETARIA

 MARUJA YOLANDA PANCHEZ OBANDO
 STO DGO DE LOS CLD 29/12/2004
 29/12/2018


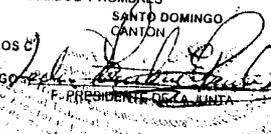

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004
 CERTIFICADO DE VOTACION

41 - 0156 NUMERO 1718887027 CEDULA

PANCHEZ OBANDO DIANA ALEXANDRA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 PICHINCHA
 PROVINCIA
 S. DOMINGO DE LOS C
 PARROQUIA
 SANTO DOMINGO
 ZONA

SANTO DOMINGO
 CANTON

F. PRESIDENCIAL

00000 7

70

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CALIFICACION

CIUDADANIA No. 1710846324

CEDENO ZAMBRANO DIDIMO ABIGAIL

27 JUNIO 1.984

MANABI/CHONE/CHONE

02 1 353 0109

MANABI/CHONE

CHONE 64

[Firma]

FORMA DEL CENTRO



Edgar Pazmiño

ECUATORIANO ECUADOR ECUADOR

CASADO CECIBEL ROSALBA JATIVA G

PRIMARIA EMPLEADO

INSTRUCCION PROF/OCCUP

THOMAS LORENZO CEDENO VILLA

DIANA ZAMBRANO CEVALLOS

SANTO DOMINGO 18/07/96

18/07/2008

20080894

[Firma]

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

110 - 0054 NUMERO 1710846324 CEDULA

CEDENO ZAMBRANO DIDIMO ABIGAIL
 APELLIDOS Y NOMBRES

SANTO DOMINGO
 CANTON

[Firma]

PRESIDENTE DE LA JUNTA

110 - 0054

1710846324

NUMERO CEDULA

CEDENO ZAMBRANO DIDIMO ABIGAIL

APELLIDOS Y NOMBRES

SANTO DOMINGO

CANTON

PRESIDENTE DE LA JUNTA





BANCO DEL PICHINCHA C.A.

0000078

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Sto.Dgo,

21 de Junio del 2006

Mediante comprobante No.

094-971937958

el (la) Sr.

ABICEC CONSTRUCTORA CIA. LTDA.

consignó en este Banco, un depósito de US\$

500.00

USD

para INTEGRACION DE CAPITAL de

ABICEC CONSTRUCTORA CIA LTDA.

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRES DE LOS SOCIOS:

VALOR

| |
|--------------------------------|
| CEDENO ZAMBRANO DIDIMO ABIGAIL |
| OLGUER GEOVANNY REYES BASTIDAS |
| PANCHEZ OBANDO DIANA ALEXANDRA |
| |
| |
| |

| | |
|--------|--------|
| US.\$. | 350.00 |
| US.\$. | 100.00 |
| US.\$. | 50.00 |
| | |
| | |
| | |

TOTAL

US.\$.

500.00



Handwritten signature and stamp of AGENCIA ZARACAY, BANCO DEL PICHINCHA C.A., with the text 'FIRMA AUTORIZADA AGENCIA ZARACAY'.

Edgar Pa...

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN
CIUDADANIA 171318419-8
REYES BASTIDAS OLGUER GEOVANNY
PICHINCHA/QUITO/ALFARO
27 DICIEMBRE 1974
REN. EXP. 001-B 0136 00272 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1975



Olguier

ECUATORIANA***** V4443V4442
CASADO EDILMA VICTORIA JATIVA G
SECUNDARIA CONTADOR BACHILLER
LUIS REYES /
MARIA BASTIDAS
STO DGO DE LOS CLD 09/07/2003
09/07/2015
REN. 0547575



Edilma

AMERICANOS cada una. Capital suscrito y pagado por cada uno de los socios



Dr. Edgar Pazmiño Pazmiño



Dr. Edgar Pazmiño

1 fundadores de la siguiente manera: **a.- Socio: DIDIMO ABIGAIL CEDEÑO**

2 **ZAMBRANO**, capital suscrito SETECIENTOS DOLARES AMERICANOS , pagado

3 trescientos cincuenta dólares americanos en numerario, número de participaciones

4 SETENTA PARTICIPACIONES. **b.- Socio: OLGUER GEOVANNY REYES**

5 **BASTIDAS** capital suscrito DOCIENTOS DOLARES AMERICANOS, pagado CIEN

6 DOLARES AMERICANOS EN NUMERARIO, número de participaciones VEINTE,-

7 **c.- Socia DIANA ALEXANDRA PANCHEZ OBANDO**, capital suscrito CIEN

8 DOLARES AMERICANOS, pagado CINCUENTA DOLARES AMERICANOS EN

9 NUMERARIO, número de participaciones DIEZ. El plazo para el pago de la diferencia

10 se estipula en un año a partir del otorgamiento de la escritura pública.- **DISPOSICIÓN**

11 **TRANSITORIA PRIMERA.-** Nombrase como Presidente de la compañía a la señora

12 DIANA ALEXANDRA PANCHEZ OBANDO y como Gerente General de la misma al

13 señor DIDIMO ABIGAIL CEDEÑO ZAMBRANO.- **DISPOSICION TRANSITORIA**

14 **SEGUNDA.-** El abogado Manuel Guartán Vintimilla patrocinador del presente trámite,

15 así como también todos los socios fundadores de la compañía quedan facultados para

16 efectuar las gestiones requeridas y conducentes para obtener la legal y debida

17 aprobación e inscripción del presente contrato de constitución de la Compañía de

18 Responsabilidad Limitada en el Registro Mercantil del Cantón. Usted, señor Notario se

19 servirá agregar las demás cláusulas de estilo y los documentos habilitantes que fueren

20 necesarios para la plena validez del presente contrato. (firmado) Abogado MANUEL

21 GUARTAN VINTIMILLA. Matrícula Profesional número ocho mil setecientos veinte y

22 tres. Colegio de Abogados del Guayas".- Hasta aquí la minuta que los comparecientes la

23 ratifican en todas sus partes. Se agregan las fotocopias de las cédulas de ciudadanía de

24 los comparecientes.- Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron los

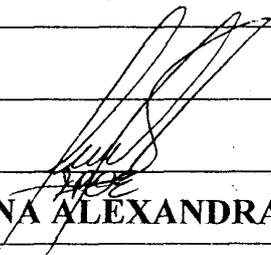
25 preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí

26 el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

27
28 Los compa-----

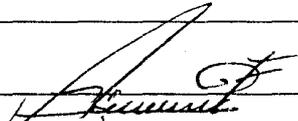
---recientes:

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



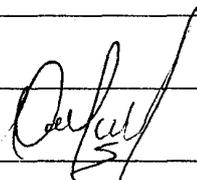
DIANA ALEXANDRA PANCHEZ OBANDO

CÉDULA C. No. 171888702-7



DÍDIMO ABIGAIL CEDEÑO ZAMBRANO

CÉDULA C. No. 171084832-4



OLGUER GEOVANNY REYES BASTIDAS

CÉDULA C. No. 171318418-8



Tomo

| |
|---|
| 1 |
| 2 |
| 3 |
| 4 |
| 5 |
| 6 |



NOTARIA SEGUNDA



Dr. Edgar Pazmiño Pazmiño

[Handwritten signature]

RAZON: LA FOTOCOPIA PRECEDENTE ES IGUAL A SU ORIGINAL, LA MISMA QUE LA CONFIERO EN CALIDAD DE TERCERA COPIA CERTIFICADA FIRMADA Y SELLADA.
 SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS A LOS..... DEL MES DE 21 JUN. 2006
 DOY FE.

[Handwritten signature]

RAZÓN: Siento por tal que mediante resolución Número 06.Q.I.J. 2822, de fecha ocho de agosto del año dos mil seis, dictada por el doctor JOSÉ EDUARDO ROMERO AYALA, ESPECIALISTA JURÍDICO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, de Quito, fue aprobada la constitución de la compañía "ABICEC CONSTRUCTORA COMPAÑÍA LIMITADA", Tomé nota al margen de la Matriz de la escritura pública de Constitución de la compañía, otorgada el veinte y uno de junio del año dos mil seis, la cual queda aprobada de acuerdo al Artículo primero de dicha Resolución.- Santo Domingo de los Colorados, a diez y seis de agosto del año dos mil seis.- Doy fe.

[Handwritten signature]
 Dr. Edgar Pazmiño Pazmiño
 NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS
 Vb.



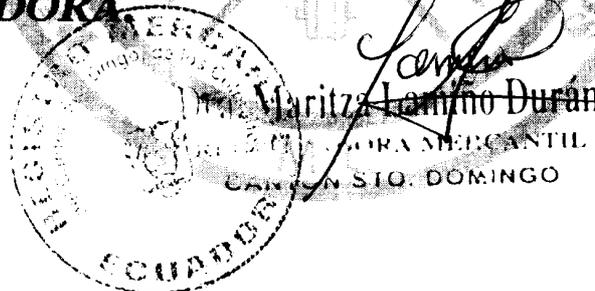
Dr. Edgar Pazmiño Pazmiño



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON STO. DGO.
DE LOS COLORADOS

Direc: Edf. Mutualista Pichincha
Av. Quito y Río Toachi (esquina)
Segundo Piso- Oficina 2-2
Telf: 2769-734 * 2756-707
Celular: 099 397-692

RAZÓN: En esta fecha y de conformidad con la Resolución No. 06. Q.IJ. 2822 del Especialista Jurídico, Dr. José Eduardo Romero Ayala, de fecha 08 de Agosto del 2006, mediante la cual se aprueba la Constitución de la **COMPAÑÍA ABICEC CONSTRUCTORA CIA. LTDA.** con domicilio principal en esta ciudad y un capital social de **MIL DOLARES AMERICANOS (US \$ 1.000,00)** dividido en cien (100) participaciones de diez dólar cada una, la inscribo en el Registro de Comercio, Actos y Contratos Mercantiles, Tomo 40, Inscripción No. 121, Repertorio No. 1209 .- Se fijó un extracto de la misma para conservarlo por seis meses según ordena la Ley.- Quedó archivada la segunda copia certificada de la Escritura de Constitución e inscrita la Resolución mencionada.- Santo Domingo de los Colorados a 16 de Agosto del 2006.- **LA REGISTRADORA**



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



0000012

18119

OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

Quito, **24 AGO 2006**

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ABICEC CONSTRUCTORA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. José Eduardo Romero Ayala
ESPECIALISTA JURIDICO

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0000013



RESOLUCION No. 06.Q.IJ.

2822

Dr. José Eduardo Romero Ayala
ESPECIALISTA JURIDICO

CONSIDERANDO:

Que se ha presentado la escritura pública de constitución de la compañía ABICEC CONSTRUCTORA CIA. LTDA. otorgada ante el Notario Segundo del Cantón SANTO DOMINGO , el 21/Junio/2006 .

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM.04026 del 26 de Febrero del 2004;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía ABICEC CONSTRUCTORA CIA. LTDA. y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto, copia de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, copia de los nombramientos inscritos, copia de la afiliación a la Cámara de la Producción respectiva y copia del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a

8 AGO 2006

Dr. José Eduardo Romero Ayala
ESPECIALISTA JURIDICO

Exp. Reserva 7093823
Nro. Trámite 1.2006.1211

RAZON.-En esta fecha se inscribió la Resolución que antecede en el Registro de Comercio, Actos y Contratos Mercantiles, Tomo No 40, Inscripción No 121, Repertorio No. 1209.- Santo Domingo de los Colorados a 16 de Agosto del 2006.- **LA REGISTRADORA.**

1000

[Handwritten Signature]
Dra. Maritza Lanzino Duran
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTÓN STO. DOMINGO

